

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 79454**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-138602

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 8173 del 27 de febrero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ADMINISTRACIÓN ESCALONADA DE COMPOSICIONES NUTRICIONALES PARA BEBÉS LACTANTES”, con fundamento en el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio es un método de tratamiento.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de abril de 2015 con el No. 13-138602-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MJN U.S. HOLDINGS LLC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente presenta junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones, según el cual, la materia que se desea proteger se redefine a kits de alimentación.

En relación con el nivel inventivo, la recurrente afirma que en los documentos D1 a D5, citados en el oficio 10392, no se revela o sugiere “...las limitaciones de las reivindicaciones en estudio...cada una de las reivindicaciones en estudio se dirige, en su parte pertinente a un método para proporcionar nutrición a un bebé.”

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

No se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio adjuntado por la recurrente, ya que el mismo amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486.

De la lectura de la descripción se menciona claramente que el objeto de la invención es un régimen de alimentación para promover la salud y el bienestar del recién nacido, el cual consiste en proporcionar una primera composición nutricional al recién nacido y una segunda composición nutricional en una etapa posterior de su crecimiento (pár. 16 a 19) en donde se entiende que dicha etapa puede abarcar hasta los 12 meses de edad (pár. 26), es decir, el hecho de mencionar la administración de una segunda composición nutricional en una etapa posterior del desarrollo de un bebé se entiende como un método de tratamiento indicado para promover la salud del niño en desarrollo. Además, no hay sustento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 79454**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-138602

en la descripción que indique el desarrollo de una composición como tal (proceso específico de preparación y/o mezcla de la misma que involucre pasos, equipos, velocidad de mezcla, temperatura, etc.) y tampoco la incorporación de las composiciones dentro de un kit de partes. Finalmente, el ejemplo 1 es claro en describir un régimen de alimentación con unas cantidades de elementos nutricionales, pero que no se relaciona con una composición alimenticia como tal que contenga ingredientes específicos o la proporción de los mismos que evidencie los valores nutricionales de la tabla. En conclusión, la modificación propuesta por la recurrente no tiene sustento en la descripción e implica una ampliación de la materia inicialmente presentada.

En cuanto a los argumentos relacionados con los documentos D1 a D5, se le reitera a la recurrente que desde el oficio No. 10392 del 15 de agosto de 2015 se le informó que su materia reclamada es un método de tratamiento al referirse a un método de alimentación que se realiza en dos periodos de tiempo diferentes entre diferentes etapas de crecimiento de los bebés y se mencionaron, de manera informal, dichas anterioridades que enseñaban regímenes iguales de alimentación.

Finalmente, este despacho se ratifica en sus argumentos, según los cuales, la materia denegada es un método de tratamiento aplicado a seres humanos, que es una excepción a la patentabilidad de acuerdo con el Art. 20 de la Decisión 486, al describir de forma completa regímenes de alimentación a un bebé para promover su salud con una primera composición al momento de nacer y con una segunda composición en un periodo posterior, que puede ser desde los 4 hasta los 12 meses de edad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio es un método de tratamiento y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 8173 del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 79454**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-138602

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante MJN U.S. HOLDINGS LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**GERMAN CASTILLO GRAU, INFO@CASTILLOGRAU.COM**

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz  
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer  
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez